

“Por medio de la cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto misional la regulación, el control, inspección y la vigilancia de los servicios de vigilancia y seguridad privada, considerados como servicio público primario y que, de conformidad por la Ley, son prestados por los particulares con permiso previo del Estado.

En su misión institucional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene el inmenso compromiso de velar por el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a partir del efectivo ejercicio de sus atribuciones legales, generar no solo un clima de confianza en el sector, sino contribuir a la generación de altos estándares de transparencia, eficacia y optimización en la prestación del servicio por parte de las personas naturales y jurídicas que han obtenido la licencia administrativa y se dedican a las distintas labores que integran el concepto de vigilancia y seguridad ciudadana.¹

Ante la eminente necesidad del sector de vigilancia y seguridad privada por implementar la normatividad vigente que la rige y los pronunciamientos formulados por esta Superintendencia frente a ella, sobre las prácticas y novedades que abordan éste campo, se han venido elaborando los Manuales de Doctrina, con la finalidad de clarificar las disposiciones que cobijan el área de la vigilancia y seguridad privada, con el propósito de hacerla comprensible a todo el conglomerado social que la compone.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2355 de 2006, la SUPERVIGILANCIA ha venido publicando esta herramienta pensando en que sea útil para el acercamiento de la ciudadanía a la administración pública, de modo tal que su comprensión y estudio genere una mayor accesibilidad a esta Entidad y fomente el conocimiento entorno a la actividad y jurisdicción que la regula.

¹ Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Informe de Gestión 215.

Resolución No. 2019--0055697

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Igualmente se hace relación de cuál es el fundamento legal para que la SUPERVIGILANCIA, cumpla con funciones de inspección y vigilancia entre otros, así:

De acuerdo con los párrafos de los artículos 38 y 50 de la Ley 489 de 1998, son organismos adscritos: las Superintendencias, los establecimientos públicos, las unidades administrativas especiales, los consejos y comisiones y los demás organismos y entidades que en su acto de creación así se determine.²

El artículo 66 de la Ley 489 de 1998 define las Superintendencias como organismos creados por la Ley, y que dentro de los límites de la autonomía administrativa y financiera que la misma les señala, cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la Ley o mediante delegación que haga el presidente de la república.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley citada, las superintendencias pueden carecer de personería jurídica, caso en el cual pertenecerán al sector central, pero también podrán tener personería jurídica caso en el cual harán parte del sector descentralizado. En éste último caso, se sujetan al régimen jurídico contenido en la Ley que las crea y, en lo no previsto en ella, al de los establecimientos públicos.³

Más adelante, con la expedición de la Ley 62 de 1993, se creó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como ente adscrito al Ministerio de Defensa, veamos:

“ARTICULO 34. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Créase la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Defensa.
Con el objeto de atender los gastos necesarios para el manejo y funcionamiento de esta Superintendencia se establece una contribución a cargo de las entidades vigiladas, la cual deberá ser exigida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada el 1º. de febrero y el 1º. de agosto de cada año o antes y depositada por los vigilados en la Dirección General del Tesoro a su favor. **Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-455 de 1994.**
La contribución guardará proporción respecto de los activos de la empresa, utilidades, número de puestos vigilados y costo de la vigilancia, de acuerdo con las modalidades de los servicios prestados y según éste se destine a terceros o a la seguridad interna de una empresa. **Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-455 de 1994.”**

² Sobre los conceptos de adscripción y vinculación, véanse C.E., sent. 8 junio 2000, S1ª exp. 5.914 y Corte Const., sent. C-046 de 2004.
³ Rodríguez Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y colombiano. Bogotá-Colombia. Ed. TEMIS, 2008, Pág. 103.

Resolución No. 2019--0055697

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Posteriormente, el Decreto 2355 de 2006, con el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se subrayó nuevamente la adscripción de esta entidad con el Ministerio de Defensa, en su artículo primero de la siguiente manera:

*“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, **adscrito** al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera.”* (Negrilla fuera de texto)

Tomando como referencia lo anterior al ser la SUPERVIGILANCIA una entidad estatal esta debe cumplir con los lineamientos que estable el nivel central, es así que mediante la Ley 1444 de 2011 en el parágrafo del Artículo 5 se crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). Igualmente, en la mencionada norma en su artículo 18 literal F se le otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la Republica para que fije los objetivos y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Basado en lo anterior nace el Decreto Ley 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la Estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el cual su objetivo es el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Es así que desde ese entonces la ANDJE ha venido cumpliendo dicho objetivo en especial el de generar la POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO, vinculando poco a poco a la estructura que lo conforman; esto con el fin de brindar una mayor seguridad jurídica a las entidades estatales que se encuentren inmersas en los diferentes litigios; en los cuales con antelación a la creación de dicha entidad siempre le eran contrarios al Estado y decisiones demasiado onerosas que afectaban el presupuesto nacional.

Ahora bien, nuestra carta magna en su artículo 90, nos dice que:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”

Este postulado genera el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños que pueda originársele a un asociado.

De acuerdo a lo narrado es que se hace necesario que la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en cabeza de sus directivos generen

Resolución No. 2019--0055697

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

estrategias para la atención de los problemas jurídicos los cuales se presentan por los errores administrativos que se comenten. Bajo esta perspectiva se ha realizado el trabajo de enlistar las demandas activas en el periodo comprendido del año 2009 al 2018; Dicha actividad está a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, quien es la encargada de ejercer la representación Judicial.

Es de esta manera que se ha venido realizando los ajustes respectivos a la herramienta eKogui, para así poder dejar ajustada a la realidad la información y poder hacer entrega de los reportes necesarios a quien los necesite. Al tener una información depurada y confiable en la herramienta, se ha podido brindar cualquier tipo de información que ha requerido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que este importante grupo de directivos puedan tomar las mejores decisiones que les permita formular las políticas de prevención del daño, esto siguiendo las directrices de la ANDJE; guiándose entre otras la guía de marzo de 2013, el manual de junio de 2014, la circular No.3 de octubre de 2014 y la circular No.6 de julio de 2016 y la ejecución del paso a paso de Mayo de 2016.

Por tanto, se realizó el estudio de litigiosidad, generando la parametrización en el formato estandarizado por la ANDJE.

Una vez parametrizada la información se procedió a identificar las causas generales de acuerdo a la parametrización de eKogui.

Al realizar dicho ejercicio se priorizó una causa general; luego al observar los hechos se extraen los posibles puntos que puedan generar el daño antijurídico el cual permite identificar las fallas administrativas o de gestión que originen esas causas con su respectiva frecuencia y valor.

Al haber realizado dicho planteamiento se obtuvo los siguientes resultados:

Paso 1: IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

Nombre de la Entidad Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada					
Paso Uno: identificación de la Actividad Litigiosa					
PERIODO ANALIZADO		DESDE: 1 ENERO 2017 HASTA 31 DICIEMBRE DE 2017			
No.	TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL SEGÚN EKOGUI	FRECUENCIA	VALOR
1	DEMANDA	2NYR	NO OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2	\$ 103.418.250
2	DEMANDA	NYR	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION EN EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL	2	\$ 4.385.436
3	DEMANDA	NUL	INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO	1	\$ -
4	DEMANDA	NYR	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	1	\$ 108.029.676
5	DEMANDA	2 NYR Y 1 RD	VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	3	\$ 628.470.714
6	DEMANDA	RD	DESPLAZAMIENTO FORZADO	1	\$ 865.512.644
TOTAL PRETENSIONES					\$ 1.709.816.720

Resolución No. 2019--0055697

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Paso 2: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS

Nombre de la entidad		SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA						
Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas								
Causa general priorizada	hechos	Causas/Primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	¿Prevenible?	Prioridad	
VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO	EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO LO INICIO LA DOCTORA ALEJANDRA DUARTE DIAZ EN SU CONDICIÓN DE COORDINADORA DEL GRUPO DE QUEJAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN RAZÓN A LA QUEJA PRESENTADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 POR JOSÉ RUBÉN ROSAS ZARATE, DE NO RECIBIR EL PAGO DEL SALARIO Y LAS PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL (SIC) DICHO AÑO. CON FECHA 30 DE MARZO DE 2014 MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 2014220002297 EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL ENCARGADO, ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y LE FORMULA CARGOS A LA EMPRESA. 7. PUEDO DE CARGOS QUE NO SEÑALA CON PRECISIÓN Y CLARIDAD LOS HECHOS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN, AL NO SEÑALAR CON EXACTITUD LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD, Y SEÑALAR DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y LAS SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES, INVOCANDO EL NUMERAL 30 DEL ARTÍCULO 45 DE LA RESOLUCIÓN 2946 DE 2010 QUE TIPIFICO ARBITRARIAMENTE EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA, UNA CONDUCTA NO CONTEMPLADA CON TAL EN EL DECRETO LET 556 DE 1994. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE: "...LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA SANCIONATORIA PODRÁN INICIARSE DE OFICIO O POR SOLICITUD DE CUALQUIER PERSONA. CUANDO COMO RESULTADO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES, LA AUTORIDAD ESTABLEZCA QUE EXISTEN MÉRITOS PARA ADELANTAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, ASÍ LO COMUNICARÁ AL INTERESADO. CONCLUIDAS LAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES, SI FUERE DEL CASO, FORMULARÁ CARGOS MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SEÑALARÁ, CON PRECISIÓN Y CLARIDAD, LOS HECHOS QUE LO ORIGINAN, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN, LAS DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y LAS SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES ESTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INVESTIGADOS. CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO...". NOTIFICADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA CON ESCRITO RADICADO EL 20 DE MAYO DE 2014 DIO RESPUESTA A LOS CARGOS FORMULADOS POR EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL ENCARGADO, ANEXOANDO LA ACTA Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTES: 1.- ESCRITO DIRIGIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE. 2.- ACTA DE RESPUESTA SOBRE EL TEMA EN REFERENCIA. 3.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO. 4.- PLANILLAS DE PAGO. 5.- COPIA DE AFILIACIÓN DE CESANTÍAS. 6.- COPIA AFILIACIÓN C.P.S. SANTAS. 7.- COPIA AFILIACIÓN A.R.L. 8.- AFILIACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR. 9.- COPIA LIQUIDACIÓN TIEMPO LABORADO. 10.- PAGOS MI PLANILLA. 11.- COPIA PENSIONES Y CESANTÍAS Y 12 CERTIFICACIÓN REVISOR FISCAL. VENIDO EL TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS, SIN DECRETAR PRUEBAS Y TÉRMINO PARA PRACTICARLAS, (ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA RESOLUCIÓN 2946 DE 2010; ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO) SIN CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS, EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL ENCARGADO, JAVIER ALBERTO VELOZA DIAZ EL MISMO FUNCIONARIO QUE ABRIÓ LA INVESTIGACIÓN Y FORMULÓ CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA DICTÓ LA RESOLUCIÓN 20142200040427 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2014, SANCIONANDO LA EMPRESA QUE REPRESENTO CON UNA MULTA EQUIVALENTE A 36 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, CON FUNDAMENTO, EN QUE LA EMPRESA VIGILADA NO APORTO EL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO CON EL QUE JOSÉ RUBÉN ROSAS ZARATE, RESOLUCIÓN NOTIFICADA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD ABRIN LTDA" EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014.	No otorgar los alegatos respectivos de que trata el artículo 48 del CPACA	1	\$ 23.441.436	Despacho Delegado para el Control	si	media	
	1. EL DÍA 4 DE JULIO DEL AÑO 2012, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 4026 DEL AÑO 2012 SE NEGÓ A LA PARTE DEMANDANTE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR LA PARTE DEMANDADA. 2. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2015720002527 DEL AÑO 2015, SE DESATÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ANTERIOR RENOVANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. 3. LA PARTE DEMANDANTE MENCIONA QUE LA PARTE DEMANDADA DEJÓ TRANSCURRIR 3 AÑOS Y CUARENTA Y DOS DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD INICIAL, DESCONOCIENDO LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 004 DE 2011. 4. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO 20152200054387 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, IMPUSO SANCIÓN FISCAL EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA. 5. LA PARTE DEMANDANTE AFIRMA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO 20152200054387 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ESTÁ FALSAMENTE MOTIVADO Y A DEMÁS VA EN CONTRA VÍA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL NO HABERSE TENIDO EN CUENTA LAS PRUEBAS APORTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y AL NO APLICAR EN DEBIDA FORMA LOS PRECEPTOS LEGALES. 6. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DEL MISMO YA QUE CON SU EXPEDICIÓN LE HAN SURGIDO UNOS PERJUICIOS.	Demora en la resolución de los tramites administrativos	1	\$ 376.229.322	Despacho Superintendente	si	media	
		No otorgar los alegatos respectivos de que trata el artículo 48 del CPACA	1	\$ 28.809.964	Despacho del Delegado para el Control	si	media	

Paso 3: PLAN DE ACCIÓN

Nombre de la entidad		Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada				
paso tres: Plan de acción						
causas primarias o subcausas	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo o ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlos?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿Con que lo va ahacer?	Divulgación
No otorgar los alegatos respectivos de que trata el artículo 48 del CPACA	Se debe incluir en el procedimiento sancionatorio de la entidad los alegatos respectivos.	Acta del comité de conciliación	primer y tercer trimestre	Jefe Juridica, Delegado para el control y sus coordinadores	sala de juntas, personal de Jurídica y delegados	circular interna
Demora en la resolución de los tramites administrativos	Impartir instrucción a los sustanciadores de primera y segunda instancia para que se de cumplimiento al termino establecido.	instructivo y actas de capacitación	segundo y cuarto trimestre	Jefe Juridica, Delegado para el control y sus coordinadores	Auditorio y personal de Jurídica y delegados	circular interna

Paso 4: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Resolución No. 2019--0055697

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Nombre de la entidad:		Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada		
paso cuatro: seguimiento y evaluación				
insumo del plan de acción		evaluación		
Causas primarias o subcausas	Mecanismo	Indicador de Gestión - Sugerido ANDJE	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto - Sugerido ANDJE
No otorgar los alegatos respectivos de que trata el artículo 48 del CPACA	instructivo y actas de capacitación	Funcionarios capacitados	numero de procesos donde se haya implementado vs recursos que propongan la falta de alegatos.	reducir 30% las demandas
Demora en la resolución de los tramites administrativos	instructivo y actas de capacitación	Funcionarios capacitados	actos administrativos dentro del termino vs los extemporaneos	reducir 30% las demandas

Por lo expuesto anteriormente; esta Superintendencia con fundamento en las anteriores facultades normativas y en aras de salvaguardar principios fundamentales del estado y siguiendo los direccionamientos del Gobierno central, procederá a adoptar la presente política del daño antijurídico que regirá para el año 2019.

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y seguridad Privada,

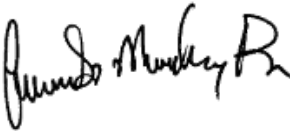
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la presente Política del daño antijurídico, para ser ejecutado en el año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Resolución No. 2019--0055697

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	